



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 141-2021

RECURRENTE: CONFECCIONES COMODORO, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución DG-BCBRP-DC-107-2021 de 07 de octubre de 2021, emitida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública No.2021-1-51-01-08-LP-003648.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°164 -2021-Pleno/TACP de 25 de noviembre de 2021
(Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, publicó en el portal electrónico



“PanamaCompra”, el día 27 de mayo de 2021, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 16 de agosto de 2021, en horario hasta las 10:00 a.m, las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 cuyo objeto contractual es la adquisición de **“UNIFORME DE FATIGA DE USO DIARIO”**.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 16 de agosto de 2021, desde las 10:01 de la mañana.

EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Licitación Pública decidió adjudicar el acto público No. 2021-1-51-01-08-LP-003648, mediante la Resolución No. DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021 adjudicó la licitación pública No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 a la empresa ENERCOM, S.A por un monto de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 24/100 (B/. 306,158.24)**, por haber cumplido con todos los requisitos del pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 7 de octubre de 2021.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno, de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 13 de octubre de 2021, por el Lcdo. **MARCO GUSTAVO MUÑOZ**, quien actúa en calidad de apoderado especial, en representación de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la Resolución No. DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021 proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, que adjudicó a la empresa ENERCOM, S.A, el acto público No. 2021-1-51-01-08-LP-003648.(Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 012 a la 018 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye la Resolución No. DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021 adjudicó la licitación pública No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 a la empresa ENERCOM, S.A por un monto de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 24/100 (B/. 306,158.24)**, cuya parte resolutoria se detalla a continuación:



Resuelve:						
PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública N° 2021-1-51-01-08-LP-003648, a la empresa ENERCOM, S.A. por un monto de Trececientos Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho Dólares con 24/100 (B/. 306,158.24).						
Renglones Adjudicados						
Número Renglon	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	53102701	Uniformes Militares	ENERCOM, S. A.	UNIFORMES DE FATIGA DE USO DIARIO	286,129.20	Adjudicada

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. MARCO GUSTAVO MUÑOZ quien representa los intereses del recurrente, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes argumentos:

1. Que la propuesta presentada por la empresa CONFECCIONES COMODORO, S.A; no fue evaluada por la comisión verificadora de forma correcta en lo referente a las especificaciones técnicas, ya que, a su parecer, el procedimiento y observaciones emitidas por dicha comisión verificadora están lejos de los criterios establecidos en el pliego de cargos.
2. Que, con relación a los dos incumplimientos manifestados por la Comisión Verificadora, el primero de ellos sostiene que el elástico de la pretina de la muestra del pantalón no cumple debido a que no se encuentra enjaretado.
3. Como segundo punto la comisión verificadora determinó que la muestra presentada por su representado no cumple, ya que, los bolsillos tipo cargo en su parte delantera de la tapa no se encuentra cocida.
4. Ante los incumplimientos señalados, el recurrente manifestó que del detalle de las muestras las mismas cumplen con lo solicitado en las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos tal y como se establece en la norma regente.
5. Aunado al hecho que, con relación a los bolsillos, se puede observar que la tapa está adherida mediante costura en la parte frontal al bolsillo tipo cargo del pantalón, tal y como lo solicitan en el pliego de cargos, por lo tanto, no comparten el criterio de la comisión verificadora, ya que, en su informe no se explica bajo qué criterio llegan a esa determinación, puesto que en las especificaciones técnicas solamente se solicita que la parte delantera se mantendrá cocida cerrando el bolsillo.
6. En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar los efectos de la Resolución No. DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021, ya que, su representado cumple con todos los requisitos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°125-2021 de 13 de octubre de 2021 (admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de



impugnación interpuesto por el Licdo. **MARCO GUSTAVO MUÑOZ**, en representación de la empresa **CONFECCIONES COMODORO, S.A**, resolución que fue publicada el día 13 de octubre de 2021, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, el día 18 de octubre de 2021, remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad. Además, da respuesta a los argumentos del recurrente.

VII. MEDIDA PREVIA:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en cumplimiento de la norma y en resguardo del principio del debido proceso, mediante la Resolución N° 011-2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), anuló el Informe de Comisión Verificadora de fecha 15 de septiembre de 2021, y por ende, ordenó a una nueva Comisión Verificadora, realizar una valoración de las propuestas presentadas ajustada a la motivación advertidas al momento de realizar el análisis valorativo de cada una de las piezas procesales que constan en el expediente de marras; todo en cumplimiento al procedimiento convocado por la entidad licitante, exigible en el artículo 58 en respaldo del artículo 69 de la norma especial de Contrataciones Públicas.

"Artículo 58: Licitación Pública.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

..."

Artículo 69:

Art. 69. Modificación del informe. El informe de la comisión no podrá ser modificado ni anulado, salvo que por mandamiento del representante legal de la entidad, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se declare que se hizo en contravención de lo dispuesto en esta Ley o el pliego de cargos, para lo cual deberán indicar en la respectiva resolución los incumplimientos de los requisitos legales y/o formales del pliego de cargos y de la ley que han sido infringidos por la comisión.

La verificación o evaluación de las propuestas es competencia exclusiva de las comisiones, por lo que el jefe o representante de la entidad o el servidor público delegado, la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas no podrá modificar el informe sin enviarlo a los comisionados, así como tampoco podrá emitir la decisión sin ordenar a la misma comisión o a una nueva comisión que realice un nuevo informe total o parcial de las propuestas.

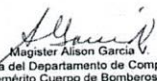
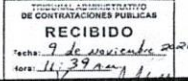


Cuando las autoridades antes mencionadas ordenen un nuevo análisis total o parcial a la misma comisión o un nuevo análisis a una comisión integrada por miembros diferentes a la comisión anterior, dicho informe total o parcial deberá emitirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir del recibo del expediente.

La comisión en el nuevo informe deberá fundamentar las razones por las cuales considera que los proponentes cumplen o no con los requisitos del pliego de cargos. En el evento de que la Dirección General de Contrataciones Públicas o el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas haya ordenado la emisión de un nuevo informe de comisión por haberse declarado que el informe inicial se redactó en contravención a la ley o el pliego de cargos, y la comisión correspondiente emita un nuevo informe con las mismas falencias, aquellas entidades de control designarán a nuevos comisionados.

La nueva Comisión Verificadora designada para la nueva revisión de las propuestas y atendiendo los puntos medulares de la Resolución N° 011- 2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), revisó la oferta del precio más bajo, **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 58 de la norma especial, determinando que cumple con el punto No.5 de Otros Requisitos de la plantilla electrónica **“Presentar muestra física de cada artículo el día y hora de recepción de propuesta, en el Departamento de Compras Estación de Bomberos Coronel Ricardo Arango, 2do piso”**; siendo este el único punto cuestionado por el recurrente.

De acuerdo al Informe de Trámite de fecha 09 de noviembre de 2021 (foja140 del expediente del Tribunal), el día 09 de noviembre de 2021, fue recibida en la Secretaría del Tribunal, la nota Núm.238-21-DC-DCBRP, de 9 de noviembre de 2021, dónde la Jefa de Compras de la entidad licitante remite el nuevo Informe de Comisión Verificadora, arrojando los siguientes resultados:

	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Nota Núm. 238-21-DC-BCBRP Panamá, 9 de noviembre de 2021	
Magistrado José Aranda Ríos Magistrado Ponente Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas E. S. D.	
Magistrado Aranda:	
Por este medio remitimos Informe de Verificación emitido por la Comisión Verificadora designada por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, correspondiente a Licitación Pública No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 para la adquisición de "UNIFORMES DE FATIGA DE USO DIARIO", en atención al recurso de impugnación interpuesto por la Empresa Confecciones Comodoro.	
Sin más por el momento.	
Atentamente,	
	
Jefa del Departamento de Compras Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá	
	



INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 8 de noviembre de 2021
Estimado/a: Dr. Abdiel Américo Solís Pérez – Director General del Beremérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 para la adquisición de UNIFORMES DE FATIGA DE USO DIARIO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 16 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	ENERCON, S.A.	B/ 306,158.24	SI
2	CONFECCIONES COMODORO, S.A.	B/ 284,245.50	SI
3	IMPORTADORA CENTRAL, S.A.	B/ 316,752.85	SI
4	THERAFIT PANAMA, S.A.	B/ 289,568.64	SI

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y con base a lo descrito en el documento previamente publicado se procedió a verificar la propuesta del proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Fianza de Propuesta. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, que requiera presentación de una fianza de propuesta o garantía, según precepten los artículos 121 y 122 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, deberán presentar de manera electrónica a la entidad licitante la Fianza de Propuesta. (Aplica solo para un acto mayor a B/ 500,000.00). En los casos que el pliego de cargos permita la subsanación de este requisito, la corrección solo recaerá sobre el documento efectivamente presentado, de conformidad a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Num.33-Leg de 8 de septiembre de 2020. Su no presentación será causal de rechazo de plano de la propuesta.	☒	☐	
2	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	PRESENTAR MUESTRA FÍSICA DE CADA ARTICULO EL DIA Y HORA DE RECEPCION DE PROPUESTA, EN EL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, ESTACIÓN DE BOMBIEROS CORONEL RICARDO ARANGO, 2DO PISO.	☒	☐	
6	PRESENTAR CARTA DE COMPROBADO QUE GARANTICE UN 10% DE INVENTARIO Y/O REPOSICIÓN EN 30 DIAS CALENDARIO DE CONFORMIDAD CON LAS TALLAS QUE SERÁN SUMINISTRADAS POR LA ENTIDAD.	☒	☐	
7	CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROponente VIGENTE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP).	☒	☐	

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente CONFECCIONES COMODORO, S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, designada mediante Resolución No.011-2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 día(s) del mes de noviembre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: DALIA SALAZAR
Cédula: 8-694-1404

Firma:
Nombre: JOSIMAR CASTILLO
Cédula: 8-624-7337

Firma:
Nombre: LUIS ENRIQUE NAVAS
Cédula: 8-733-393

RECIBIDO

21 NOV - 9 AM 11:39

TACP



VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratista es una Licitación Pública, establecida en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado”.



El presente método de selección de contratista, tiene como baluarte dentro del Acto Administrativo Decisorio, el escrutinio por parte de una Comisión Verificadora, la cual tiene efecto formal y determinante para la adjudicación o declaratoria de desierto, siempre que su dictamen se ajuste a los requerimientos establecidos por el Pliego de Cargos, así como en lo concerniente a las disposiciones normativas rectoras de las Contratación Pública establecidas en el Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

Consideraciones Finales:

El elemento central y medular lo constituye el nuevo informe de Comisión de fecha 8 de noviembre de 2021 publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" el día 09 de noviembre de 2021, emitido por la nueva Comisión Verificadora designada mediante Resolución No.011- 2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), el cual dispuso recomendar la licitación pública en análisis a la empresa que ofertó el menor precio, **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, tomando en consideración la facultad exclusiva que ostenta para revisar cada uno de los documentos aportados por el oferente, versus lo que estipula el pliego de condiciones.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, al ingresar el nuevo informe de Comisión, levantada por la nueva Comisión Verificadora, ésta al momento de revisar cada uno de los documentos presentados, por la oferta de menor precio, **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, determinó que cumple con cada uno de los documentos presentados; teniendo en cuenta que, el requisito cuestionado por la impugnante, fue la supuesta mala valoración del punto 5, del cuadro electrónico "Otros Requisitos", "presentar muestra física de cada artículo el día y hora de recepción de propuesta, en el departamento de compras estación de bomberos coronel Ricardo Arango, 2do. Piso."; en virtud a ello, la Comisión se limitó a valorar las muestras físicas de cada artículo presentada por la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, toda vez que, en la medida previa (Resolución No.011- 2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021), se indicó en la parte motiva que, al momento de revisar los colegiados, no deberán confrontar las muestras versus las especificaciones técnicas, siendo que, estas últimas no resultan claras. Es decir, la nueva comisión deberá prescindir de tal ejercicio y limitarse a la verificación de los requisitos solicitados en la plantilla, entre ellos las aportaciones de las muestras mencionas.

En efecto, al revisar cada uno de los documentos aportados, por la empresa **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, nos percatamos que, fueron aportados cada de unos de los documentos, de acuerdo a lo exigido en el pliego de cargos, así como las muestras, por lo tanto, la nueva Comisión actuó de acuerdo a las exigencias que, establece el cúmulo de normas de la contratación pública, y sobre todo en resguardo de los principios que la rigen.



Después de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado, no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego y demás normas para tales efectos, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.

La nueva Comisión Verificadora, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante 011-2021-Pleno/TACP de 28 de octubre de 2021 (Medida Previa), se encaminó en la vía correcta al revisar la propuesta de menor precio, es decir **CONFECCIONES COMODORO, S.A.**, tal como lo exigen los artículos 58 y 69 de la ley especial de contrataciones públicas, determinando que cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones; de tal manera que, lo procedente es revocar la Resolución N° DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021 adjudicó la licitación pública No. 2021-1-51-01-08-LP-003648 a la empresa ENERCOM, S.A por un monto de **TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 24/100 (B/. 306,158.24)**, y en su defecto, lo que corresponde es restablecer el derecho vulnerado a la empresa impugnante y adjudicarle el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003648, por ser la oferta que presentó el menor precio, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Art. 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (subrayado es nuestro)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”



Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N° DG-BCBRP-DC-107-2021 de 7 de octubre de 2021 proferido por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** mediante el cual se adjudicó el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003648, para la adquisición de "**UNIFORME DE FATIGA DE USO DIARIO**" (*sic*).

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de **ADJUDICAR** al oferente **CONFECIONES COMODORO, S.A.**, el acto público N° 2021-1-51-01-08-LP-003648, referente la adquisición de "**UNIFORME DE FATIGA DE USO DIARIO**" (*sic*), por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 50100 (B/ 284,245.50), por ser la propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación N°072-001-000031768-000000, de 08 de octubre de 2021, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/.57,960.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y tiene como beneficiarios al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (*sic*) / Contraloría General de la República, cantidad que representa el diez por ciento (10 %) del precio de referencia, y cuya diligencia de consignación reposa a foja 021 del expediente del Tribunal.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el referido sistema.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°141-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de

septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE digitalmente por
ARANDA [F] NOMBRE
RIOS JOSE ARANDA RIOS
ALEXANDE JOSE
R - ID ALEXANDER - ID
2-708-758 2-708-758
Fecha: 2021.11.25
12:04:55 -05'00'
JOSÉ ARANDA RIOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


Manuel Beckford
Secretario General

